

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 217
	FECHA: 07 de septiembre de 2023.
	Página 1 de 11
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	

TRAZABILIDAD NO.	2021IE0083141/2021IE0088991/2021IE0095212/2021IE0096906 /2023IE0061013
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	815112-2021-39703
CUN SIREF	AC-80473-2022-33770
ENTIDAD AFECTADA	AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$4.417.613,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES	RICARDO TORRES BENJUMEA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en su calidad de Gerente Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., para la época de la ocurrencia de los hechos investigados. ODAIR MERCADO VILLALBA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.837.896, en su rol de supervisor del contrato objeto de investigación. AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. NIT 890.403.012-8, su rol de interventor del contrato objeto de investigación. CONSORCIO LA COOMBIA 2015 , con NIT 900.806.1354-3 en su rol de contratista.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182 en su calidad de tercero civilmente responsable; PÓLIZA No. 022445010/0, vigencia desde 16 de marzo de 2.015 hasta el 24 de septiembre de 2.016. amparo RC de los miembros de Junta Directiva y demás Administradores. Total valor asegurado: \$1.500.000.000,00

ASUNTO

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267 y 268 numeral 5; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Organizacional No. 748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir el presente auto por medio del cual se dispone la cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares constitutivos de detrimento al patrimonio de la entidad AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., con NIT 900-094.880-2

COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y decidir la presente indagación preliminar y abrir el proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por: Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia,

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

La Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es determinar las dependencias y los servidores públicos competentes para adelantar las funciones atribuidas constitucional y legalmente a la Contraloría General de la República, en materia de conocimiento, trámite y decisión de la indagación preliminar fiscal, del proceso de responsabilidad fiscal y del proceso de cobro coactivo.

Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012.

Respecto al factor territorial de competencia, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del departamento del Magdalena.

ANTECEDENTE

Los hechos materia de investigación provienen de la Denuncia 2021-201499-82111- D.

Resultado de la misma, se da traslado del hallazgo fiscal al Despacho del Gerente Departamental del Magdalena con oficio 2021IE0088991 y posteriormente fue remitido al Grupo de responsabilidad fiscal mediante oficio 2021IE0095212, en el cual se registra un presunto detrimento patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena - Contraloría General de la República es competente para conocer y tramitar la presente una indagación preliminar y abrir el proceso de responsabilidad fiscal en virtud de las facultades otorgadas por:

- Los artículos 267, 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 217

FECHA: 07 de septiembre de 2023.

Página 3 de 11

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones

- Resolución orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución N° 6928 del 9 de enero de 2012, resolución orgánica 748 de 26 de febrero de 2020.

- Con fundamento en las normas que a continuación se enuncian se tramita la presente actuación administrativa fiscal:

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39 modificado por el artículo 135, del Decreto No. 403 de 16 marzo de 2020

- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera, procedimiento administrativo.

- Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 1437 de 2011 –

Ley 80 de 1993.- artículo 23, 24, 25 y 26 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con la causación del presunto detrimento patrimonial es:

AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad con domicilio en Santa Marta, con N.I.T. 900.094.880-2.

HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos irregulares materia de la presente investigación se describen así:

- Con la finalidad de aumentar la cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado en los municipios del Magdalena, la Gobernación, adelantó el Plan de Agua y Alcantarillado del Departamento de Magdalena 2005 – 2015.
- Para tal efecto, a cargo de recursos de financiación del Sistema General de Participaciones – SGP para el Plan Departamental de Agua – PDA, se garantizó la existencia presupuestal por \$705'350.754 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP 2 del 2 de enero de la vigencia fiscal 2014.

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

- Mediante Licitación Pública 007 de 2014 y se adjudicó el contrato de obra 007 de 2014 con el objeto de la "Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, departamento de Magdalena". El cual inicio el 16 marzo de 2015 y terminaron obras el 19 de agosto de 2017.
- La operación de la obra se está realizando sin las correspondientes certificaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, las cuales son obligatorias de acuerdo con la Resolución 907081 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía – MME2.
- Se evidenció en la configuración del presente hallazgo, que se generaron emolumentos a favor del contratista por concepto de transformador monofásico de 25 KVA, sin embargo, este no presta ningún servicio en atención a que se está utilizando el transformador existente (antiguo), sin instalar el adquirido.
- Según acta de liquidación el contrato fue terminado el 21 febrero 2020.
- Mediante acta de fecha de 05 de febrero de 2020, fue liquidado el contrato.
- Mediante denuncia que se radica con el número 2021-201499-82111- D. se expusieron presuntas irregularidades en la "Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, departamento de Magdalena". •

Ante dicha denuncia se detectó un (1) hallazgo fiscal.

Lo anterior genera un presunto daño patrimonial al Estado por valor de cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos trece pesos (\$4.417.613).

PRUEBAS

El material probatorio relevante que se allegó con el traslado de hallazgo fiscal y que sustenta la apertura de la presente indagación preliminar fiscal es el siguiente:

DOCUMENTALES:

- Anexo 3 –Formato traslado de hallazgos denuncia 2021-201499-82111-D.
- Contrato No CO-007-2014.
- Pre pliegos de condiciones de la licitación pública No. 007-2014.
- Estudios de conveniencia.
- Cantidades de obra (documento en Excel)
- Visita de obra licitación
- Especificaciones técnicas
- Especificaciones electromecánicas



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 217

FECHA: 07 de septiembre de 2023.

Página 5 de 11

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

- Especificaciones técnicas 2
- Acta de inicio
- Acta de suspensión 1
- Acta de suspensión 2
- Acta 1 prorroga suspensión 1
- Acta 2 prorroga suspensión 2
- Acta 1 prorroga suspensión 2
- Acta de reinicio
- Estudio de conveniencia para Prorroga
- Prorroga
- Acta de adjudicación de la licitación pública No. 007-2014.
- Acta de liquidación.
- Hoja De Vida Ricardo Torres - Formato Único –
Hoja De Vida Ricardo Torres Benjumea Completa
- Acta JD 50 Designación como gerente a Ricardo Torres
- Certificaciones Ricardo Torres
- Declaración juramentada de bienes y renta - Ricardo torres
- Manual de Funciones y Competencias, formato Word.
- Hoja de Vida ODAIR JOSÉ MERCADO VILLALBA.
- Contrato ODAIR MERCADO VILLALBA - SUBGERENTE TECNICO
- Certificación ODAIR MERCADO
- Bienes y renta ODAIR MERCADO
- Manual de Funciones y Competencias
- Oficio AMG-0601-2021
- Oficio AMG-0602-2021
- Oficio AMG-0603-2021
- Oficio Descargos a las observaciones suscrito por Sara Inés Cervantes Martínez.
- Oficio respuesta alcance observaciones suscrito por Sara Inés Cervantes Martínez.
- AMG-0463-2022 -respuesta a requerimiento ius-e-2020-675706-iuc-d-2021-2156981 sigedoc 2022ER0088856.
- Respuesta a requerimiento de información documental del expediente – IUSE-2020-675706. IUC-D-2021-2156981 sigedoc 2022ER0167897
- Respuesta solicitud pruebas Indagación Preliminar ANT_IP 815112- 2021-39703 sigedoc 2022ER0170227
- AMG 0756-2022-Respuesta a requerimiento-Indagación Preliminar ANTP-IP 815552-2021-39703.sigedoc 2022ER0177207.
- Solicitud de certificado de cuenta de recaudo de la entidad afectada y liquidación del presunto detrimento patrimonial.
- Respuesta a solicitud de certificado de cuenta de recaudo de la entidad afectada y liquidación del presunto detrimento patrimonial. Sigedoc 2023EE0037985.
- Escrito de solicitud de cesación de la acción fiscal por pago. -Se anexa volante de pago



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 217

FECHA: 07 de septiembre de 2023.

Página 6 de 11

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

ACTUACIONES PRE PROCESALES

- Auto No 151 de fecha 13 de mayo de 2022, por medio del cual se apertura la indagación preliminar 815112-2021-39703.
- Auto No. 416 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se ordena el cierre de la I.P. y se apertura el P.R.F.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente señalar que el proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 53 de la Ley 610 de 2000.

El artículo 4 de la ley 610 del 2.000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2.020 sostiene:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Por su parte, el artículo 11 de la ley 1474 de 2.011, señala:

“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.

Asimismo, el artículo 47 Ibidem, indica.

“Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Subrayado nuestro).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 217

FECHA: 07 de septiembre de 2023.

Página 7 de 11

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

La Ley, la jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la indexación corrige la depreciación del valor del daño en un lapso de tiempo por la pérdida del poder adquisitivo del dinero. La indexación no es resarcitoria, sino que es una simple variación de las condiciones externas del perjuicio debido a factores económicos; no agrega un mayor valor al daño determinado, sino la magnitud exacta del daño a valor presente. No se traduce en una ganancia o riqueza para quien la recibe, sino que es una justa y legítima adecuación de la suma nominalmente reconocida.

Según la Corte Constitucional (C-840-01) "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite". No obstante, el concepto de resarcimiento, incluye la indexación con miras a corregir el poder adquisitivo de la moneda, incluso si no se ha proferido con responsabilidad fiscal, según concepto AGR 2012-1100033101.

La indexación o corrección monetaria es un ajuste del valor de un elemento en función de un índice determinado, normalmente calculado por el DANE, con lo cual se asegura la depreciación del dinero en el tiempo, rescatando su importe, de conformidad con la variación de los precios en la economía. Debe aclararse que la indexación no corresponde al concepto de interés y no es excluyente.

Todo lo anterior para aclarar que en este proceso no se está exigiendo un mayor al daño que debe repararse según el Auto de Apertura. Tampoco habría lugar a efectuar ningún descuento en consideración a la composición del capital de la ESSA por cuanto el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal; perjuicio que ser compensado de manera íntegra.

La Auditoría General de la República en concepto 20201100031401 sostuvo que

"Así las cosas, fue la jurisprudencia la que se ocupó de dar luces respecto a cómo debía ser la referida "indemnización" a la entidad afectada, y entonces dijo que ella debía ser "integral", "de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido", y que a ella "se suma" la indexación "a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.", por lo que el legislador dispuso en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que los fallos con responsabilidad fiscal debían señalar la cuantía del valor del daño fiscal, "actualizándolo a valor presente al momento de la decisión."

Debe tenerse en cuenta que el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 de la misma ley exige el resarcimiento pleno del perjuicio, lo cual no operaría si:

- 1) Se hicieran descuentos, y
- 2) No se indexara el monto del daño.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 217
	FECHA: 07 de septiembre de 2023.
	Página 8 de 11
AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703	

Por tanto, si no se indexara, no sería viable la cesación de la acción fiscal pues el pago sería incompleto y, no sería viable confirmar un auto en grado de consulta si se presentaran estas circunstancias en el caso concreto.

CASO CONCRETO

Pues bien, en el caso bajo examen, el Despacho, al analizar el material probatorio recaudado, observó que AGUAS DEL MAGDALENAS.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, celebró contrato de Obra 007 de 2014 con el objeto de la “Ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de La Colombia, municipio de El Retén, Departamento del Magdalena.

En este asunto, se logró determinar que se realizaron pagos por valor de cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos trece pesos (\$4.417.613,00), puntualmente por la ejecución de los siguientes ítems:

Código	Descripción	Cantidad	Valor
21.1.29	Suministro de trasformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V; con sus correspondientes herrajes y protecciones para fijación en poste cumpliendo norma de operador de red	1	\$3.681.300,00
21.1.29	Instalación de trasformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V; con sus correspondientes herrajes y protecciones para fijación en poste cumpliendo norma de operador de red	1	\$736.313,00
TOTAL			\$4.417.613,00

Fuente: formato de hallazgo denuncia Fiscal 2021-201499-82111-D

Lo anterior, generó emolumentos a favor del contratista por concepto del valor del transformador arriba indicado en el cuadro, pues esto no presta ningún servicio, en virtud que se utiliza el transformador existente (antiguo), situación que se pudo prever durante el desarrollo del proyecto en el que se pudo optimizar el existente y evitar la adquisición de uno nuevo, de acuerdo a lo informado por el equipo auditor

Así las cosas, una vez en la etapa inicial del proceso, se notificaron a los presuntos responsables y fueron citados a rendir versión libre.

A través de sigedoc 2023ER0022358 de fecha 14 de febrero del año en curso, el señor MAYRON ADALBERTO VERGEL ARMENTA, en su condición de representante legal de la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., eleva solicitud ante esta delegada, a fin que se le expida certificación de la cuenta de recaudo de la entidad presuntamente afectada AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., con el fin de realizar el pago del presunto detrimento patrimonial investigado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 217

FECHA: 07 de septiembre de 2023.

Página 9 de 11

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

En virtud de lo anterior, por medio de sigedoc 2023EE0037985 adiado 14 de marzo de 2.023, y a través de la coordinación de gestión de esta contraloría General, se dio respuesta a la anterior petición, manifestando:

“Se procede a darle respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Conforme a la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El valor del daño determinado al momento de aperturar el proceso de la referencia, debidamente indexado, corresponde a la suma de cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y un mil pesos con noventa y cuatro centavos (\$5.689.391,94)

Por lo anterior, lo procedente es realizar el pago de la suma debidamente indexada al TESORO NACIONAL, para lo cual deberá efectuar la consignación a la cuenta No 110-05000120-5 del Banco Popular.

Es pertinente manifestarle que la suma anterior variaría (se incrementaría), en caso que el pago se realizará después del 31 de marzo del hogaño, caso en el cual de (SIC) haría necesario indexar nuevamente el valor del daño”

Como procedencia de lo anterior, el representante legal de la de la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., a través de sigedoc 2023ER0044988 de fecha 22 de marzo de 2.023, solicita la cesación de la acción fiscal por pago del presunto detrimento patrimonial, aportando copia de la consignación realizada en el Banco Popular, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVO (\$5.689.391,94).

Tal y como puede apreciarse en el documento aportado por la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., efectivamente se realizó el pago de la suma indicada en la contestación, dentro del término señalado para ello, es decir, antes del 31 de marzo de la presente anualidad.

INDEXACIÓN DEL DAÑO

Conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, fue actualizado, cumpliendo con los presupuestos de la indexación, como en efecto se le puso en conocimiento a través del oficio sigedoc 2023EE0037985 adiado 14 de marzo de 2.023.

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

Así las cosas, analizado material probatorio obrante en el expediente, encuentra el Despacho, en cuanto a las irregularidades investigadas en esta actuación administrativa, respecto de la entrega e instalación de transformador de potencia monofásico de 25 KVA, 13200240/120V, el cual no se encuentra funcionando que, en el curso del mismo, fueron debidamente resarcidas económicamente por la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., a través de su representante legal, implicada en este Proceso de Responsabilidad Fiscal, reparándose el daño que se hubiera podido causar a las arcas de la sociedad AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos Mixta, quedando claro que, esta Colegiatura dará por terminada esta actuación administrativa.

Por último, a través de sigedoc 2023ER0140289 de fecha 08 de agosto de 2.023, por medio del cual el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A, solicita desestimar la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores RICARDO TORRES BENJUMENA, ODAIR MERCADO VILLALBA, LAS EMPRESAS AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A Y EL CONSORCIO LA COLOMBIA 2015 y, consecuentemente, se ORDENE EL ARCHIVO del proceso

No obstante, esta Contraloría no estima necesario realizar un análisis profundo de la petición elevada, pues esta providencia resolverá de forma positiva la solicitud de cesación de la acción fiscal y el archivo del presente trámite de Responsabilidad Fiscal, en virtud del pago realizado por parte de la sociedad AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A., con el fin de resarcir el presunto detrimento patrimonial.

DECISIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República, encuentra plenamente probado, que hubo resarcimiento económicamente en su totalidad, del daño determinado al dar apertura el presente proceso, procediendo de este modo, la figura de la cesación de la acción fiscal y el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y el 111 de la Ley 1474 ya citado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales y legales, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y EL
CONSECUENTE ARCHIVO** de la presente actuación administrativa por
resarcimiento del daño, en favor de los señores:

**AUTO POR EL CUAL SE POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN
DE LA ACCIÓN FISCAL
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80473-2021-39703**

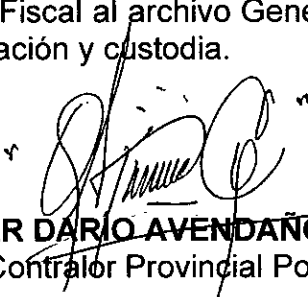
- **RICARDO TORRES BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.102.270, en su calidad de Gerente Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., para la época de la ocurrencia de los hechos investigados.
- **ODAIR MERCADO VILLALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.837.896, en su rol de supervisor del contrato objeto de investigación.
- **AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.** NIT 890.403.012-8, su rol de interventor del contrato objeto de investigación.
- **CONSORCIO LA COOMBIA 2015**, con NIT 900.806.1354-3 en su rol de contratista.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT 860.026.182 en su calidad de tercero civilmente responsable

SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, a fin de que se surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia o de la providencia que resuelva el recurso que se interponga, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000

TERCERO: Notificar de conformidad lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, esta decisión a los ciudadanos involucrados.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos, en los términos señalados en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal al archivo General de la Contraloría Municipal de Envigado para su conservación y custodia.



OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial Ponente

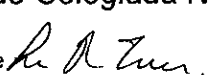


LUIS ROMERO HURTADO
Contralor Provincial



IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental.

Aprobado en sesión de Colegiada No. 045 del siete (7) de septiembre de 2023

Proyectó: Luis Troncoso Maestre 
Sustanciador.

Revisó: Isela Eguis Vasquez 
Coordinador de gestión